

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME INICIAL N° 531-2025-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Inicial del proyecto de *"Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la delimitación de compromisos ambientales correspondientes al Establecimiento de venta al público de Gas Licuado de Petróleo (GLP)"*, presentado por TERTISA COMBUSTIBLES S.A.

Referencia : Escrito N° 4108323 (11.08.2025)

Fecha : **26 de Agosto del 2025**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Directoral N° 054-2024-MINEM/DGAAH de fecha 23 abril de 2025 sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 223-2025-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 16 de abril de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) declaró improcedente la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Modificación/ampliación del establecimiento para la comercialización de Combustibles Líquidos y GLP"*, presentado por TERTISA COMBUSTIBLES S.A., debido a que existen dos (2) operadores en la misma estación de servicios que no han delimitado previamente sus obligaciones ambientales, así como las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que corresponde a cada operador con registro de hidrocarburos, conforme a lo exigido en el artículo 40°-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.
- Conforme se señaló en el Informe Final de Evaluación N° 223-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, TERTISA COMBUSTIBLES S.A. es el actual titular de las actividades de comercialización de GLP, tal como consta en la Ficha de Registro de Osinergmin N° 141548-071-140319 emitida el 03 de abril de 2019. De otro lado, GRIFOS PEBSA S.A. es el titular de la actividad de comercialización de combustibles líquidos, tal como consta en la Ficha de Registro de Osinergmin N° 44240-050-040325 emitido el 20 de marzo de 2025.
- Mediante escrito N° 4108323 de fecha 11 de agosto de 2025¹, TERTISA COMBUSTIBLES S.A. (en adelante, **Tertisa**) presentó a la DGAAH del MINEM el proyecto de *"Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la delimitación de compromisos ambientales correspondientes al Establecimiento de venta al público de Gas Licuado de Petróleo (GLP)"* (en adelante, **Modificación del IGA**).

1 Páginas 1 al 431 del archivo digital: *"Modificación de IGA – TERTISA.pdf"* y archivos adjuntos (incluye editables) en el enlace Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1XxcUquSu2tZuNZaRrSdiFqI4f1GwVtSv?usp=sharing>, presentados mediante escrito N° 4108323.



II. ANÁLISIS

Considerando los antecedentes descritos en el acápite anterior, la solicitud de evaluación del proyecto de *"Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la delimitación de compromisos ambientales correspondientes al Establecimiento de venta al público de Gas Licuado de Petróleo (GLP)"*, será encauzada² a una solicitud de modificación de instrumento de gestión ambiental para la delimitación de compromisos ambientales de acuerdo a lo regulado en el artículo 40-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**).

2.1. **Marco Normativo: Admisibilidad de la modificación del instrumento de gestión ambiental para la delimitación de compromisos ambientales**

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

El artículo 40-A° del RPAAH establece que cuando exista más de un operador con registro de hidrocarburos localizado en el mismo establecimiento donde se desarrolla las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que cuente con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación aprobado, todos los operadores de manera conjunta pueden requerir a la Autoridad Ambiental Competente, a través de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, la delimitación de sus obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad, que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos. Mientras no se modifique el acto, el operador inicial de la actividad continuará siendo responsable del cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación aprobado y de la normativa ambiental vigente.

Asimismo, la mencionada norma señala que a efectos que dichos operadores puedan realizar modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, se requiere que, previamente, cuenten con la delimitación de sus obligaciones ambientales, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del artículo 40-A° del RPAAH. Esta modificación no procede en ningún caso en el que se pretenda obtener la regularización o adecuación de actividades en curso que no contaron con Instrumento de Gestión Ambiental previamente aprobado o la incorporación de componentes construidos sin haber efectuado el procedimiento de modificación correspondiente.

Por otro lado, el artículo 40-A° del RPAAH establece que el procedimiento de evaluación de la modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental de adecuación se realiza acorde a lo señalado en el RPAAH.

Conforme a la normativa expuesta, se concluye que ante la existencia de dos (2) o más operadores en una misma estación de servicio, ambos pueden requerir, a través de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, la **delimitación de sus obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos**. Esta regla se convierte en mandatoria si alguno de dichos operadores requiera modificar, ampliar o realizar mejoras tecnológicas, pues previamente a ello, **ambos operadores deben delimitar sus obligaciones ambientales, así como las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que operan**.

Con respecto a la aplicación del artículo 40-A°, y en virtud de la facultad de formular lineamientos relacionados a la evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos³, la DGAAH atendió algunas consultas formuladas por los administrados relacionadas a la estructura y/o contenido de la modificación del instrumento de gestión ambiental, la oportunidad para su presentación, entre otros aspectos. En particular, mediante Informe N° 074-2021-MINEM-DGAAH/DGAH de fecha 13 de mayo de 2021, se atendió algunas consultas formuladas por la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL LA MOLINA S.A.C. en el cual se concluyó que en el supuesto de la existencia de dos (2) o más operadores en una misma estación de servicio, cada operador, para delimitar sus obligaciones en función del combustible que comercializa, deberá presentar la solicitud de modificación de instrumento de gestión ambiental la cual debe contener lo establecido en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM:

"(...)

7. Para atender a lo consultado, es preciso señalar que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP.
8. Es así que, **los Titulares que pretendan realizar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos, deben presentar el contenido establecidos en Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, los cuales incluyen, entre otros aspectos, la descripción de proyecto, los impactos ambientales que podrían generar y las medidas, planes y programas que correspondan, de acuerdo al proyecto propuesto.**
9. Ahora bien, el artículo 40-A del RPAAH dispone que, para la delimitación de las obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que realice cada operador, **corresponde la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.**
10. Considerando lo señalado anteriormente, se advierte que, para la elaboración de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a que hace referencia el artículo 40 del RPAAH, los operadores localizados en el mismo establecimiento donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos deben considerar, en lo que

3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (Modificado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM)

"Artículo 87-D.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos tiene las siguientes funciones:

a. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos;

b. Conducir la gestión ambiental del Subsector, emitiendo opinión previa respecto a iniciativas, proyectos y normas, que se encuentran bajo el ámbito de su competencia y opinión técnica sobre los estudios ambientales cuya aprobación se encuentre a cargo de otras autoridades ambientales sectoriales, de acuerdo a la normatividad vigente;

c. Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias;

(...)"

corresponda, de acuerdo al combustible que expendan, el contenido establecido en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, debiendo comprender todas las acciones que involucra el desarrollo de su actividad. (...)".

(El énfasis ha sido agregado)

Adicionalmente, en el mismo Informe también se indicó que no solo un operador debe presentar la modificación del instrumento de gestión ambiental, sino son todos los operadores de la estación de servicio los que deben presentar la modificación del instrumento de gestión ambiental para la delimitación de obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos:

"(...)

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 40-A del RPAAH y lo señalado en el numeral 14 del presente Informe, todos los operadores deben presentar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, para la delimitación de sus obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales en función de la actividad, que corresponda a cada operador con registro de hidrocarburos.

*16. Por tanto, se concluye que **no corresponde que un solo operador presente la solicitud de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, toda vez que, la regla es que todos los operadores localizados en el mismo establecimiento donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos presenten la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente***".

(El énfasis ha sido agregado)

Finalmente, mediante Informe N° 057-2021-MINEM-DGAAH/DGAH de fecha 23 de abril de 2021, la DGAAH también atendió algunas consultas formuladas por la empresa Repsol Comercial S.A.C. en el cual se concluyó, entre otros aspectos, que la modificación del instrumento de gestión ambiental debe ser presentada de manera independiente por cada operador, toda vez que luego de su evaluación se emitirá un acto administrativo por cada operador de la estación de servicio:

"(...)

*10. Por esto, se advierte que, cuando se tome la decisión de la delimitación de las obligaciones, así como de las medidas, planes y programas ambientales, **todos los operadores localizados en el mismo establecimiento donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos, deben presentar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, en diferentes solicitudes, en la misma fecha, a fin de que cada operador tenga claridad respecto a su responsabilidad 1**, la cual estará sujeta a supervisión y fiscalización por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, luego de su aprobación.*

11. Agregando a lo anterior, se recomienda que, en cada solicitud, el operador solicitante indique quiénes son los otros operadores que se ubican en el mismo establecimiento, a fin de conocer la totalidad de operadores que realizan la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos en dicho establecimiento.

*12. En ese contexto, se concluye que, para la aplicación del artículo 40-A del RPAAH, todos los operadores localizados en el mismo establecimiento donde se realiza la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos **deben presentar la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, por separado, en la medida que luego de su evaluación se emitirá un acto administrativo para cada operador del establecimiento***".

(El énfasis ha sido agregado)

En atención a lo expuesto, la modificación de instrumento de gestión ambiental para la delimitación de compromisos ambientales presentada por el Titular será evaluada, en lo que corresponda, bajo lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *"Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"*⁴.

2.2. Ubicación del proyecto⁵

En el ítem 3.1.3 de la Modificación del IGA, el Titular ha señalado que la Estación de Servicios se ubica en la Carretera Panamericana Sur Km. 19.8, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

2.3. Evaluación del contenido de la modificación de Instrumento de Gestión Ambiental

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el RPAAH, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *"Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"*, se procedió a verificar si la modificación de Instrumento de Gestión Ambiental para la delimitación de compromisos ambientales del proyecto *"Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la delimitación de compromisos ambientales correspondientes al Establecimiento de venta al público de Gas Licuado de Petróleo (GLP)"*, presentado por el Titular mediante escrito N° 4108323 cumple con los requisitos de admisibilidad, lo cual se realizó en el siguiente Cuadro⁶:

Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas – TUPA MINEM		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
Solicitud de acuerdo al formato.	X	De la revisión de la Solicitud de la Modificación del IGA (página 1 del archivo digital: <i>"Modificación de IGA – TERTISA.pdf"</i> presentado mediante escrito N° 4108323), se verificó que Tertisa no indicó la dirección de su domicilio legal. Por tanto, Tertisa deberá indicar en la Solicitud de la Modificación del IGA, la dirección de su domicilio legal.

ANEXO Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
Ítem VII "Desarrollo de la Estructura de la Declaración de Impacto Ambiental" del Anexo de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM		
I. DATOS GENERALES		
1.1. Titular del Proyecto: Nombres completos (persona natural) / Razón Social, Número de DNI o carnet de Extranjería/Numero	X	De la revisión del ítem "1.1. Titular del Proyecto" de la Modificación del IGA (página 4 del archivo digital: <i>"Modificación de IGA – TERTISA.pdf"</i> presentado

4 Lo indicado también ha sido recogido en el Informe Final de Evaluación N° 0094-2022-MINEM-DGAAH/DEAH que sustenta la Resolución Directoral N° 0035-2022-MINEM/DGAAH de fecha 17 de febrero de 2022.

5 Página 5 del archivo digital: *"Modificación de IGA – TERTISA.pdf"* presentado mediante escrito N° 4108323.

6 De acuerdo con lo indicado en la Solicitud de la Modificación del IGA (página 1 del archivo digital: *"Modificación de IGA – TERTISA.pdf"* presentado mediante escrito N° 4108323), la dirección de correo electrónico a emplear para efectos de notificación será: luz.greenlait@gmail.com.

ANEXO Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
de RUC, Numero de la partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas, domicilio legal, firma.		mediante escrito N°4108323), se verificó que Tertisa no indicó la dirección de su domicilio legal. Por tanto, Tertisa deberá incluir en el ítem 1.1 de la Modificación del IGA, la dirección de su domicilio legal.
III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO		
3.4. Características ambientales del área de influencia del proyecto		
3.4.2. Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico (línea base)		
Características del medio social, cultural y económico		
Comprende el inventario y evaluación de los aspectos socios económicos y culturales de los centros poblados, localidades, viviendas dispersas y otros del área de influencia del proyecto, a fin de conocer su estado situacional y su posible afectación durante la ejecución del proyecto. Para ello, debe tener en cuenta los siguientes aspectos:		
- Población (cantidad y distribución), vivienda y servicios básicos identificando las instituciones públicas, privadas o zonas de mayor afluencia de personas en el ámbito de estudio o área de influencia del proyecto ⁷ .	X	De la revisión del literal “b) Características del medio social, cultural y económico” de la Modificación del IGA (páginas 15 al 20 del archivo digital: “Modificación de IGA – TERTISA.pdf” presentado mediante escrito N° 4108323), se verificó que Tertisa presentó información de población (cantidad y distribución), vivienda y servicios básicos del distrito de Villa El Salvador; sin embargo, no presentó información correspondiente al área de influencia del proyecto. Por tanto, Tertisa deberá presentar información de la población (cantidad y distribución), vivienda y servicios básicos identificando las instituciones públicas, privadas o zonas de mayor afluencia de personas <u>correspondiente al área de influencia del proyecto</u> .
- Principales actividades económicas desarrolladas en el ámbito de estudio o en el área de influencia del proyecto ⁸ .	X	De la revisión del literal “b) Características del medio social, cultural y económico” de la Modificación del IGA (páginas 15 al 20 del archivo digital: “Modificación de IGA – TERTISA.pdf” presentado mediante escrito N° 4108323), se verificó que Tertisa presentó información de las principales actividades económicas desarrolladas en el distrito de Villa El Salvador; no obstante, no presentó información correspondiente al <u>área de influencia del proyecto</u> . Por tanto, Tertisa deberá presentar información de las principales actividades económicas desarrolladas <u>correspondiente al área de influencia del proyecto</u> .
- Principales manifestaciones culturales e indicar el idioma o lengua predominantemente usada por población del área de influencia.	X	De la revisión de la Modificación del IGA (archivo digital: “Modificación de IGA – TERTISA.pdf” presentado mediante escrito N° 4108323), se verificó que Tertisa no presentó información de las principales manifestaciones culturales ni indicó el idioma o lengua predominante usada por la población del <u>área de influencia del proyecto</u> .

7 La información debe ser obtenida mediante información primaria (adjuntando registros fotográficos fechados).

8 La información debe ser obtenida mediante información primaria (adjuntando registros fotográficos fechados).

ANEXO Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
		Por tanto, Tertisa deberá presentar información de las principales manifestaciones culturales e indicar el idioma o lengua predominante usada por la población <u>del área de influencia del proyecto</u> .
- Indicar si existen evidencias o indicios de restos arqueológicos.	X	De la revisión de la Modificación del IGA (archivo digital: "Modificación de IGA – TERTISA.pdf" presentado mediante escrito N° 4108323), se verificó que Tertisa no indicó si existen evidencias o indicios de restos arqueológicos en el <u>área de influencia del proyecto</u> . Por tanto, Tertisa deberá indicar si existen evidencias o indicios de restos arqueológicos en el <u>área de influencia del proyecto</u> .
- Presentar encuestas realizadas a la población del área de influencia del proyecto que contenga aspectos sociales, culturales y económicos.	X	De la revisión de la Modificación del IGA (archivo digital: "Modificación de IGA – TERTISA.pdf" presentado mediante escrito N° 4108323), se verificó que Tertisa no presentó información de las encuestas realizadas a la población del área de influencia del proyecto que contenga aspectos sociales, culturales y económicos. Por tanto, Tertisa deberá presentar información de las encuestas realizadas a la población del área de influencia del proyecto que contenga aspectos sociales, culturales y económicos.

(X): Incumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta la presente modificación del instrumento de gestión ambiental se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad⁹, regulado en el TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el administrado en la solicitud de modificación.

Es importante precisar que la verificación de los requisitos de admisibilidad se ciñe al cumplimiento en la presentación de dichos requisitos; no obstante, la evaluación técnica del contenido de cada uno de ellos, será objeto de evaluación luego de admitida a trámite la solicitud de modificación.

9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

III. **CONCLUSIÓN**

Luego de la evaluación de la documentación presentada por TERTISA COMBUSTIBLES S.A., se verificó que la evaluación de la modificación de Instrumento de Gestión Ambiental para la delimitación de compromisos ambientales presentada mediante Escrito N° 4108323 no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

IV. **CONFLICTO DE INTERES**

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

V. **RECOMENDACIONES**

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a TERTISA COMBUSTIBLES S.A.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por VALLE PAJUELO
Simeon Johel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/08/26 10:29:02-0500

Ing. Siméon Johel Valle Pajuelo

Analista II – Técnico Ambiental

Revisado por

Firmado digitalmente por PACHECO VILLAMARIN
Virginia De Los Milagros FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/08/26 10:52:48-0500

Ing. Virginia de los Milagros Pacheco Villamarín

Coordinadora de Evaluación Ambiental de Actividades de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN
CABALLERO Rosmery Margaret FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/08/26 11:11:04-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero
Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 130-2025-MINEM-DGAAH

Lima, 26 de Agosto del 2025

Visto el escrito N°4108323 de fecha 11 de agosto de 2025 presentado por TERTISA COMBUSTIBLES S.A. y el Informe Inicial N° 531-2025-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 26 de agosto de 2025, se concluye que el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación de la modificación de instrumento de gestión ambiental para la delimitación de compromisos ambientales del proyecto de *"Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la delimitación de compromisos ambientales correspondientes al Establecimiento de venta al público de Gas Licuado de Petróleo (GLP)"*.

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar como **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación de la modificación de instrumento de gestión ambiental para la delimitación de compromisos ambientales del proyecto de *"Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la delimitación de compromisos ambientales correspondientes al Establecimiento de venta al público de Gas Licuado de Petróleo (GLP)"*, de conformidad con lo dispuesto en el dispuesto en el numeral 19-A.6 del artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su respectiva evaluación. **Notifíquese al Titular.-**

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/08/26 15:55:55-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos